

Manual

Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral

de lavado de activos, financiamiento del terrorismo
y financiamiento de la proliferación de armas
de destrucción masiva. (SAGRILAFIT)



2023



1. OBJETO

Definir los criterios generales para la prevención, detección y el autocontrol del riesgo de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), minimizando la posibilidad que a través de las distintas operaciones, negocios, contratos, personas o situaciones se introduzcan o destinen recursos provenientes o hacia actividades ilícitas que puedan involucrar a OLÍMPICA S.A.

2. ALCANCE

Este manual contiene y desarrolla la política del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM que aplica para todos los procesos, procedimientos, instructivos y contrapartes que interactúan con OLÍMPICA S.A.

3. DEFINICIONES:

Activo Virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

Activos: Recurso económico presente controlado por Olímpica. S.A. como resultado de sucesos pasados.

APNFD: Son las actividades y profesiones no financieras designadas de empresas, que para efectos de la Circular Externa 100-000016 de 2020, son las siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.

Área Geográfica: Es la zona del territorio en donde Olímpica S.A. desarrolla su actividad.

Asociados Cercanos¹: Se entenderá por asociados cercanos a las personas jurídicas que tengan como administradores, accionistas, controlantes o gestores alguno de los PEP enlistados en la definición de PEP del presente manual, o que hayan constituido patrimonios autónomos o fiducias en beneficio de éstos, o con quienes se mantengan relaciones comerciales, a quienes se les aplicará la debida diligencia de acuerdo con la normatividad vigente.



Beneficiario Final²: Entiéndase por beneficiario final la(s) personas(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a una contraparte o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) personas(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

A) Son beneficiarios finales de la persona Jurídica las siguientes:

- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior de la presente definición; o
- Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores de la presente definición, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

B) Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostente la calidad de:

- Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
- Fiduciario(s) o posición similar o equivalente
- Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente.
- Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s) y cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personerías jurídicas o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme a la presente definición.

Contrapartes: Personas naturales o jurídicas con las cuales Olímpica S.A. tiene vínculos comerciales, de negocio, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los accionistas, socios, empleados, clientes, contratistas y proveedores de bienes y servicios.

Control del Riesgo LA/FT/FPADM: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice Olímpica S.A.

Debida Diligencia: Proceso mediante el cual Olímpica S.A. adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones.

¹ Tomado del Decreto 830 del 26 de julio de 2021 emitido por la Presidencia de la República de Colombia.

² Tomado de la Ley 2155 de 2021.



Debida Diligencia Intensificada: Proceso mediante el cual Olímpica S.A adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones.

Evento de Riesgo: Incidente o situación de LA/FT/FPADM que ocurre en la empresa durante un intervalo particular de tiempo.

Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM: Posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para Olímpica S.A. Se identificarán teniendo en cuenta las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Financiamiento del Terrorismo (FT): El financiamiento del terrorismo está definido en el artículo 345 del Código Penal Colombiano. De una forma simple, son todas aquellas acciones que se realizan para apoyar o financiar económicamente a terroristas o grupos terroristas con bienes o fondos de origen lícito e ilícito.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM): Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Fuente de Riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT/FPADM en una empresa, que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que realiza el ente económico.

Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM: Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM.

Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI: Organismo intergubernamental creado en 1989, con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

GAFILAT: Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el 2000 y en el cual hace parte Colombia.

Ingresos Totales: Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de Olímpica S.A. para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

Ingresos de Actividades Ordinarias: Son aquellos que se generan en el curso de las actividades



principales del negocio de Olímpica S.A.

Lavado de Activos (LA): El lavado de activos es un delito que está definido en el artículo 323 del Código Penal Colombiano. En términos más sencillos, es el proceso, maniobras y métodos que se realizan para ocultar o dar apariencia de legalidad a bienes o fondos cuyo origen es ilícito.

Listas Restrictivas: Listas que recopilan la información (datos, reportes y antecedentes) de las agencias nacionales e internacionales y los organismos de control disciplinario, que investigan, juzgan y condenan a personas naturales y jurídicas comprometidas o involucradas con organizaciones terroristas o con actividades delictivas.

Listas Vinculantes: Aquella lista de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana y conforme al derecho internacional. La Superintendencia de sociedades mantendrá en su página Web el listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a Olímpica S.A. identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona designada por la junta directiva de Olímpica S.A., que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Operación Inusual: Es aquella transacción que por su cuantía o características no guarda relación con la actividad económica ordinaria o normal de Olímpica S.A. que, por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte

Operación Sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

Personas expuestas políticamente (PEP)³: Servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, expedición de normas o regulaciones, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de



justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y PEP de Organizaciones Internacionales.

PEP de Organizaciones Internacionales: Aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas:

(i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado;
(ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; y (ix) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Política LA/FT/FPADM: Son los lineamientos generales que debe adoptar Olímpica S.A. para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Olímpica S.A. para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Productos: on los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece Olímpica S.A: o adquiere de un tercero.

Riesgo LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que pueden sufrir Olímpica S.A. por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera,



cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que Olímpica S.A. podría sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que Olímpica S.A. podría incurrir al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que Olímpica S.A. podría incurrir por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Sigla que corresponde al Reporte de Operaciones Sospechosas.

SAGRILAF: Sigla que corresponde al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, establecido por la Superintendencia de Sociedades en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica 100-000008 de 12 de julio de 2022, que mantiene vigente el régimen consagrado en la Circular Externa No. 100- 000016 del 24 de diciembre de 2020 y toda aquella que lo sustituya, modifique, o adicione.

SIREL: Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

UIAF: Abreviatura que corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF) adscrita al Ministerio de Hacienda y crédito público. La UIAF en Colombia es la Unidad de Inteligencia Financiera, según los estándares internacionales. Tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el LA/FT/FPADM en diferentes



sectores de la economía.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 REFERENCIA NORMATIVA

Este manual y la política de LA/FT/FPADM se fundamentan en las leyes, resoluciones, circulares y decretos que reglamenten la prevención del LA/FT/FPADM y la normativa propia de Olímpica S.A. en especial:

- Convenciones de las Naciones Unidas de Viena (1988), Palermo (2000) y Mérida (2003).
- Convenciones de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1989.
- Recomendaciones y documentos del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI y Grupo de Acción Financiera para Latinoamérica (GAFILAT).
- Capítulo X de la Circular Básica Jurídica 100 - 000008 de 12 de junio de 2022, que mantiene vigente el régimen consagrado de las Circulares Externas 100- 000016 de 24 diciembre de 2020, 100-000004 de 9 de abril de 2021; 100-000015 de 24 de septiembre de 2021 expedidas por la Superintendencia de Sociedades de Colombia.
- Resoluciones y documentos de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia – UIAF.
- Código de Ética y Conducta de Olímpica S.A
- Modelo de gestión del riesgo de LA/FT en el sector real creado bajo el programa NRS (Negocios Responsables y Seguros) de la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC.
- Artículo 12 de la Ley 2195 de 2022.

4.2 DEBER DE RESERVA

Toda la información derivada de la aplicación de este Manual y desarrollo de la Política de LA/FT/FPADM está sometida a reserva, lo que significa que la misma sólo podrá ser conocida por las autoridades judiciales o administrativas competentes. Así, todos los empleados de Olímpica S.A. tienen la obligación de custodiar y limitar el uso de la misma a los fines estrictamente establecidos en la Ley, en la Política y en este Manual, entre los que se encuentra el de atender los requerimientos de información de la UIAF, autoridades competentes o entidades de control.

4.3 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre identificación, medición o evaluación, control y monitoreo del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, deberán ser conservados de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o



sustituya., siempre y cuando se permita la reconstrucción de transacciones o documentos y registros de la debida diligencia de las contrapartes de Olímpica S.A. Esta medida de tiempo también aplica a los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, el reporte remitido a la UIAF, así como los demás formularios requeridos, documentación y soportes, el Oficial de Cumplimiento velará por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al SAGRILAFT. Estos documentos e información serán conservados de acuerdo con la política de gestión documental y la tabla de retención documental que aplique Olímpica para su manejo y deben estar a disposición de las autoridades competentes que los requieran.

4.4 POLITICAS LA/FT/FPADM

Los lineamientos generales que Olímpica S.A ha establecido para identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM y los riesgos asociados son las siguientes:

- Olímpica S.A. está comprometida con la lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, por lo tanto, la Junta Directiva hace revisión y es el único órgano que realiza aprobación del SAGRILAFT, con el fin de dar cumplimiento a la normativa emitida por el organismo de vigilancia y control.
- La Junta Directiva y el Representante Legal de Olímpica S.A. dispone de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento del mismo.
- Olímpica S.A. cuenta con un Oficial de Cumplimiento, el cual ha sido designado por la Junta Directiva, quien será responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT, incluida de esta política y las normas de prevención del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. El nombramiento o modificaciones del cargo del Oficial de Cumplimiento se comunicará a la Superintendencia de Sociedades.
- Olímpica S.A. estipuló los criterios para la vinculación de Contraparte, cuando esta sea una Persona Expuesta Políticamente (PEP) o cuando representen un alto riesgo para la Compañía. Sin embargo, en pro de no interrumpir la conducción normal de la operación facultó al Representante Legal a decidir la vinculación/desvinculación de Contrapartes cuando estas no se encuentren dentro de los criterios de vinculación previamente establecidos. A su vez el Representante Legal contará con un Comité de Ética y Cumplimiento, al cual podrá consultar cuando lo considere pertinente.
- En Olímpica S.A. previamente al inicio de cualquier relación contractual o legal se deberá cumplir con los procedimientos de Debida Diligencia que forman parte del SAGRILAFT. De



no poderse llevar a cabo la Debida Diligencia o Debida Diligencia Intensificada satisfactoriamente, se deberá evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de reportar la operación como sospechosa.

- Excepcionalmente, se podrá completar la verificación después de establecida la relación comercial siempre y cuando esto ocurra lo antes y razonablemente posible, de acuerdo a las condiciones detalladas en el Manual SAGRILAFT (Ver numeral de Debida Diligencia).
- OLIMPICA S.A. impulsará internamente el rechazo hacia cualquier actividad delictiva o conducta que implique actividades relacionadas con LA/FT/FPADM. El cumplimiento de las metas comerciales de OLIMPICA S.A. está sujeto al cumplimiento de las normas de identificación, evaluación, prevención y mitigación de Riesgos LA/FT/FPADM.
- Olímpica S.A. divulgará el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM –SAGRILAFT– dentro de la Compañía y demás partes interesadas, como mínimo una (1) vez al año. De igual manera brindará capacitaciones a todas las partes interesadas que Olímpica S.A. considere deba conocer el SAGRILAFT; estas capacitaciones tendrán lugar por lo menos una (1) vez al año y se deberá dejar constancia de su realización.
- Los lineamientos generales para la divulgación y capacitación del SAGRILAFT de Olímpica S.A. enfocado a empleados y accionistas se encuentran en el documento llamado “Política de Capacitación SARCOF”.
- Olímpica ha definido funciones y facultades específicas a la Junta Directiva, al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento, al Revisor Fiscal, a Auditoría Interna para la ejecución de las distintas etapas y elementos del SAGRILAFT, las cuales deben traducirse en reglas de conducta en el desarrollo de sus labores, estas se encuentran consignadas en el Manual de Procedimientos de SAGRILAFT.
- En la identificación de riesgos de LA/FT/FPADM y asociados, se clasificará los factores de riesgo teniendo en cuenta los productos, los canales y las jurisdicciones. De igual manera analizarán los procesos/actividades desarrollados en cada área de la Compañía, para establecer los eventos que de materializarse generarían un impacto negativo a la Compañía en ámbitos legales, reputacionales, de contagio u operativos.
- La metodología para la identificación y medición de los riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva se encuentra detallada en el documento “Evaluación de Riesgo LA/FT/FPADM”, el cual tiene como objetivo determinar la probabilidad de ocurrencia y el impacto en caso de materializarse. Cabe resaltar que los riesgos identificados deben ser revisados por lo menos una vez cada dos años.



- Todas las áreas de la compañía deben aplicar los controles establecidos, con la frecuencia descrita en la matriz de riesgo para cada evento identificado y evaluado. Los eventos con nivel de riesgos críticos y altos deberán tener un seguimiento más continuo.
- En Olímpica S.A. para la vinculación de cualquier contraparte (clientes, proveedores, contratistas, empleados y accionistas) se debe realizar el adecuado conocimiento, acorde al procedimiento definido por cada área encargada de codificación y vinculación de terceros. Incluyendo la realización de debida diligencia intensificada en los casos que aplique. Es de aclarar que se realizará el mayor esfuerzo para no tener vínculos con ninguna contraparte que se encuentre relacionada a actividades de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Todos los vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden que adelante OLIMPICA S.A se ajustarán a las políticas y procedimientos dispuestos y demás normas internas que regulen sobre las fuentes de riesgo de LA/FT/FPADM. dispuestos y demás normas internas que regulen sobre las fuentes de riesgo de LA/FT/FPADM.
- Olímpica S.A. desarrollará su modelo de segmentación, teniendo en cuenta los factores de riesgos, los productos, los canales y las jurisdicciones el cual le permitirá detectar señales de alerta a lo largo de operación.
- Olímpica S.A. realizará seguimiento a las señales de alertas establecidas de acuerdo a la segmentación de cada contraparte definida y asegurará que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación definidos.
- Todo el personal vinculado a Olímpica S.A. tiene el deber de comunicar al Oficial de Cumplimiento, por los canales definidos, el hallazgo de un nuevo evento de riesgo que identifique

4.5 ELEMENTOS DEL SAGRILAFT-

La puesta en marcha del SAGRILAFT requiere del cumplimiento efectivo de la Política LA/FT/FPADM y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación incluidos en el presente manual, los cuales se describen a continuación, y se traducen en una regla de conducta que oriente la actuación de los empleados, accionistas, contratistas, proveedores y clientes de Olímpica S.A.

4.5.1 Diseño y Aprobación

Para gestionar el riesgo de LA/FT/FPADM OLÍMPICA S.A. ha clasificado sus factores de riesgo de acuerdo con sus características, ubicación, y otros aspectos. Esta clasificación permite la



identificación y análisis de eventos de riesgo, la medición, el control y el monitoreo, a través de la Matriz de Riesgos LA/FT/FPADM.

Para Olímpica S.A., los factores de riesgo de LA/FT/FPADM son: Clientes, Proveedores, Accionistas y Empleados. El análisis de productos, canales de distribución y jurisdicción territorial se consideran como parte integral de cada uno de los factores anteriormente mencionados.

La Junta Directiva y el Representante legal de Olímpica S.A. han colocado a disposición del Oficial de Cumplimiento un grupo interdisciplinario de profesionales, con habilidades de análisis, verificación y seguimiento; quienes, soportados por herramientas informáticas y de consulta, apoyan al Oficial de Cumplimiento a desarrollar sus labores de manera adecuada y dar soporte en todas las etapas del SAGRILAFT.

En Olímpica S.A. la aprobación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva –SAGRILAFT- es responsabilidad de la Junta Directiva. Es por ello, que el proyecto es presentado por el Representante Legal y por el Oficial de Cumplimiento y su aprobación debe constar en acta de Junta Directiva.

4.5.2 Auditoría y Cumplimiento del SAGRILAFT

En Olímpica S.A. la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT, está a cargo del Oficial de Cumplimiento.

Esta persona como mínimo cuenta con los siguientes requisitos:

- Título profesional;
- Experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAFT.
- Conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra
- similar, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.
- Tiene domicilio en Colombi

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación, Olímpica S.A. debe informar por escrito a la Superintendencia de Sociedades, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal conforme a las instrucciones específicas que determine la Superintendencia de Sociedades. Acompañado de la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento, una copia del documento que dio cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento ante el SIREL administrado por la UIAF y una copia del extracto del acta de la junta directiva en la que se dio la



designación.

Este procedimiento también deberá realizarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento tanto principal como suplente.

De igual manera y en cumplimiento a la Circular Externa 100-000016 de 2021, dentro de este mismo periodo, se debe presentar el Informe 58 – Oficiales de Cumplimiento, a través de la plataforma STORM, dispuesta por la Superintendencia de Sociedades.

Este procedimiento también deberá realizarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento Principal.

Olímpica S.A. considera una falta muy grave la omisión o incumplimiento de cualquiera de los controles, manejo de información u otros lineamientos de la Política SAGRILAFT y de este Manual. En el caso de empleados, las sanciones o consecuencias serán aplicadas de acuerdo al concepto del área encargada de los procesos del Recurso Humano basados en el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Ética y Conducta; para el caso de proveedores o clientes la continuidad de la relación comercial la determinará la Junta Directiva o por poder el Representante Legal con asesoría del Comité de Ética y Cumplimiento en caso de considerarlo.

4.5.3 Divulgación y Capacitación

Olímpica S.A. divulgará el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM –SAGRILAFT– dentro de la Compañía y demás partes interesadas, como mínimo una (1) vez al año. De igual manera brindará capacitaciones a todas las partes interesadas que Olímpica S.A. considere deba conocer el SAGRILAFT; estas capacitaciones tendrán lugar por lo menos una (1) vez al año y se deberá dejar constancia de su realización.

En el desarrollo del SAGRILAFT, OLÍMPICA S.A. incluye dentro del Plan de Capacitación y comunicaciones, las actividades y lineamientos para la divulgación del sistema hacia todos los empleados de la organización con el fin de fortalecer el conocimiento sobre el SAGRILAFT y los mecanismos para identificar operaciones inusuales y/o sospechosas. Estas capacitaciones sobre SAGRILAFT son requisito para el inicio de actividades dentro de Olímpica S.A. es por ello que están incluidas en el Proceso de Inducción.

Los programas de capacitación deberán ser constantemente revisados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento de acuerdo con las necesidades de la compañía y el cumplimiento normativo aplicable.

Los demás lineamientos para que cada empleado o personal que preste sus servicios a Olímpica S.A. a través de terceros, sea nuevo o ya vinculado, sea capacitado en el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva se encuentran en el documento “Política de Capacitación SARCOF”.



4.5.4 Asignación de Funciones a los Responsables y otras Generalidades

Olímpica S.A ha establecido y asignado de forma clara, a quién corresponde las facultades y funciones necesarias frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRILAFT. Las cuales se traducen en reglas de conducta que orienten la actuación de los Empleados, Accionistas, Contratistas, Proveedores y Clientes. A continuación, se detalla los órganos y sus funciones

4.5.4.1 Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva de Olímpica S.A., en relación con la gestión del SAGRILAFT:

- Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Constatar que Olímpica S.A., el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en la Circular Externa 100-000016 de 2020 emitida por la Superintendencia de Sociedades y las establecidas en el SAGRILATF de Olímpica S.A.

4.5.4.2 Representante Legal (Presidencia)

Son funciones del representante legal en relación con la gestión del SAGRILAFT:

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo



manual de procedimientos.

- Velar por el cumplimiento de lo relacionado con el riesgo de LA/FT/FPADM en el Código de ética y Conducta y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptadas por la junta Directiva.
- Asignar de manera eficiente los recursos tecnológicos, humanos y físicos determinados por la junta directiva, necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Autocontrol y Gestión del riesgo Integral de LA/FT/FPADM.
- Atender las recomendaciones realizadas por los entes de control y la Junta Directiva, para el adecuado cumplimiento del SAGRILAFT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- Presentar dentro de su informe de Gestión del que trata el artículo 47 de la ley 222 de 1995 modificado por la Ley 603 de 2000, el desarrollo y avance del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM, basado en los informes del Oficial de Cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que existan informes extraordinarios sobre hechos que deban conocer los entes de control o la Junta Directiva.
- Cuando la empresa incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos bienes o servicios, presentar dentro del proyecto para aprobación en Junta Directiva, la evaluación del riesgo de LA/FT/FPADM, dejando constancia del análisis.
- Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Presentar a la junta directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en la Circular Externa 100-000016 de 2020 emitida por la Superintendencia de Sociedades, cuando lo requiera esta Superintendencia.

Por medio del presente manual, la Junta Directiva de Olímpica S.A. otorga la facultad y el poder de decisión al Representante Legal, al momento de presentar situaciones asociadas al SAGRILAFT que no se ajusten tácitamente a los criterios definidos en el este manual, teniendo en cuenta los riesgos que puedan materializarse.

De igual manera, en el caso de considerarlo pertinente, el Representante Legal podrá consultar su decisión con el Comité de Ética y Cumplimiento.



Cabe mencionar que cada caso presentado y manejado, deben ser socializados a la Junta Directiva en la reunión semestral convocada por el Oficial de Cumplimiento, para su análisis y pronunciamiento.

4.5.4.3 Oficial de Cumplimiento

Las funciones del Oficial de Cumplimiento de Olímpica S.A. son las siguientes:

- Implementar planes de trabajo o programas de verificación del cumplimiento de la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM, de acuerdo con la Circular externa 100 – 000016 del 24 de diciembre del 2020 y toda aquella que la modifique, adicione o sustituya y las políticas de Olímpica S.A.
- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición, control y monitoreo del riesgo LA/FT/FPADM que formaran parte del SAGRILAFT de Olímpica S.A. Lo anterior, a través del análisis de los eventos contemplados en la Matriz de Riesgos LA/FT/FPADM.
- Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta Olímpica S.A.
- Gestionar la terminación de la relación comercial con aquellas personas naturales o jurídicas vinculadas con Olímpica S.A., que aparezcan relacionadas en las listas de consulta restrictivas/vinculantes para Colombia definidas en el manual, de conformidad por las decisiones adoptadas por la Junta Directiva o por el Representante Legal.
- Presentar un informe, por lo menos una vez al año, sobre: a). Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada por él y por el Representante Legal/Presidente o por quien ejerza funciones de administración en Olímpica S.A.; b). El cumplimiento con el envío de los reportes a las diferentes autoridades; c). Evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT, resaltando la efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas; d). Los correctivos o mejoras que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización del SAGRILAFT.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de la junta directiva, deberá seguir el procedimiento establecido.
- Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la junta directiva, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT, previa socialización al Presidente de la Compañía.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a Olímpica S.A.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación para los funcionarios de la entidad relacionados con la gestión del SAGRILAFT.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en la



Circular Externa 100 – 000016 de 2020 y toda aquella que la modifique, adicione o sustituya, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.

- Coordinar el trámite y respuesta a los requerimientos, solicitudes o diligencias de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas, de acuerdo con el Procedimiento Atención de Requerimientos de Autoridades.
- Atender las consultas de los empleados y demás contrapartes de la Compañía en lo relacionado con el SAGRILAFT.
- Recibir y analizar los reportes internos de Operaciones inusuales o sospechosas de LA/FT/FPADM.
- Reportar a la Unidad de Información y análisis Financiero (UIAF) sobre los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), realizadas en el desarrollo normal del negocio de Olímpica S.A. y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y la Circular Externa 100 – 000016 del 24 de diciembre del 2020 y toda aquella que la modifique, adicione o sustituya. De igual manera deberán garantizar la reserva del reporte de la Operación Sospechosa remitida a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
- En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico cumplimentogafi67@uiaf.gov.co.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del riesgo LA/FT/FPADM por un lapso no menor a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.
- Consultar permanentemente la página de internet www.uiaf.gov.co con el fin de garantizar la actualización de información y registros necesarios para el cumplimiento a las exigencias emanadas por la Circular Externa No. 100-000016 de la Superintendencia de Sociedades en Olímpica S.A.
- Convocar al Comité de Ética y Cumplimiento SAGRILAFT a reuniones (periódicas o extraordinarias) y dejar constancia de la misma.
- Convocar semestralmente a la Junta Directiva para socializar los casos presentados y manejados asociados al SAGRILAFT con el fin de realizar su análisis y pronunciamiento.

4.5.4.4 Líderes de Procesos

- Asegurar el seguimiento y control de la administración del riesgo de LA/FT/FPADM, de acuerdo con los lineamientos definidos.

4.5.4.5 Empleados y/o Colaboradores

- Cada empleado/colaborador de Olímpica S.A. será responsable de cumplir la política, procedimientos y demás controles diseñados por la Compañía para el SAGRILAFT.



4.5.4.6 Revisoría Fiscal

Son funciones de la revisoría fiscal en relación con la gestión del SAGRILAFT:

- Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento o la Presidencia, las inconsistencias y fallas detectadas en el SAGRILAFT, y en general, todo incumplimiento que detecte en esta materia.
- Solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS, cuando en el curso de su trabajo descubra información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir esas sospechas a la autoridad competente.
- Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de delito contra el orden económico y social, como el de Lavado de Activos, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún a pesar de su secreto profesional. Las denuncias correspondientes deberá realizarlas dentro de los seis
- (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.
- En el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible evento de LA/FT/FPADM.

4.5.4.7 Auditoría Interna

Son funciones del ente que realice la auditoría interna en relación con la gestión del SAGRILAFT:

- Incluir dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT.
- Comunicar al representante legal, al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva el resultado de las auditorías internas.

Los informes que deban presentar el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. La revisoría fiscal y la auditoría interna podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

5. CONTENIDO

5.1 ETAPAS DEL SAGRILAFT

El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva –SAGRILAFT– ha contemplado las siguientes etapas para identificar, prevenir, controlar y monitorear el riesgo de LA/FT/FPADM y las consecuencias de su materialización.



5.1.1 Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM

La clasificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM de conformidad con la actividad económica de OLÍMPICA S.A. se debe realizar teniendo en cuenta los productos, los canales, las jurisdicciones de las diferentes contrapartes, es a lugar mencionar que, estas últimas también deben ser vistas como factor.

De acuerdo a los factores de riesgos definidos en el diseño del SAGRILAFT, se realizaron las siguientes actividades:

- Para la elaboración de la matriz de riesgo el Oficial de Cumplimiento tuvo en cuenta la actividad económica de Olímpica S.A. y la materialidad de los mismos.
- En esta matriz también se establecen controles a cada evento de riesgo, con su frecuencia de ejecución.
- Se estructuró una segmentación interna relacionada con las contrapartes.
- Se establecieron lineamientos relacionados a manejo de efectivo, adquisición de bienes, vinculación y desvinculación de terceros, vinculación y/o relaciones con PEP o con terceros con actividades con Activos Virtuales.
- Está entre las funciones del Oficial de Cumplimiento realizar consultas en listas restrictivas a las bases de datos de terceros de Olímpica S.A. – actualizaciones al SAGRILAFT, lo que incluye actualizar la matriz de riesgo en el tiempo establecido o en los casos que de acuerdo a su criterio lo amerite.
- Es deber de todos los empleados de Olímpica S.A. comunicar al Oficial de Cumplimiento los hallazgos de nuevos riesgos.

5.1.2 Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM

Teniendo en cuenta la identificación de riesgos descritas en el punto anterior, se procede a medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

La medición del riesgo inherente de LA/FT/FPADM en Olímpica S.A. es el resultado de valorar la contingencia y el daño de cada uno de los eventos de riesgo identificados, tal como aparece en la Matriz de Riesgos LA/FT/FPADM. Para cada riesgo inherente se establece una medida o control sugerido con el fin de mitigar el impacto o la probabilidad de ocurrencia. Una vez considerado el efecto de cada control, se calcula nuevamente el nivel de riesgo. Este riesgo se conoce como riesgo residual.

Sin embargo, se establece lo siguiente:

- En el caso de nuevas operaciones con asociados, nuevos mercados o nuevos bienes o servicios, Olímpica S.A. deberá evaluar el riesgo de LA/FTFPADM y establecer los lineamientos, controles, responsables y consecuencias del incumplimiento de los controles



establecidos.

- Entre las funciones del Oficial de Cumplimiento se encuentra medir o evaluar los riesgos del SAGRILAFT.

5.1.3 Control del Riesgo LA/FT/FPADM

Olímpica S.A. ha establecido medidas razonables para el control de riesgo inherente al que se ve expuesta. Las aplicaciones de estos controles se traducen en una disminución de la posibilidad o probabilidad de acaecimiento del riesgo LA/FT/FPADM o del impacto en caso de materializarse, estos se realizan al inicio, durante y hasta finalizar la relación comercial, laboral o societaria.

5.1.4 Monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM

Esta etapa del SAGRILAFT le permite a Olímpica S.A. ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales o Sospechosas.

Para monitorear los riesgos LA/FT/FPADM Olímpica S.A.:

- Realiza seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.
- Desarrolla un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilita la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFT a través de verificación mes a mes de actividades y/o controles, las cuales tienen establecidas la frecuencia de realización de las mismas.
- Asegura que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos, funcionando de forma oportuna, efectiva y eficiente.
- Asegura que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por Olímpica S.A.

5.2 PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA.

Tal como se estableció en la etapa de Control del Riesgo LA/FT/FPADM, la debida diligencia y la debida diligencia intensificada es uno de los principales instrumentos para prevenir y controlar dichos riesgos.

Teniendo en cuenta todo el análisis basado en riesgo especificado anteriormente, a continuación, se mencionan las medidas razonables de debida diligencia establecidas por Olímpica S.A.:

5.2.1 Debida Diligencia

Previo, durante y hasta finalizar cualquier relación comercial, laboral o societaria se deberá cumplir con los procedimientos de Debida Diligencia y en virtud del art. 12 parágrafo 4 de la Ley 2195 de 2022, toda persona natural, jurídica, estructuras sin personería jurídica o similares que establezca una relación contractual con Olímpica, está en el deber legal de entregar información sobre sus beneficiarios finales.



Las medidas razonables que adopta Olímpica S.A. son las siguientes:

a) Identificar a la contraparte, verificar su identidad e identificar al beneficiario final

Para el proceso de identificar a la Contraparte, verificar su identidad e identificar al Beneficiario Final, Olímpica S.A. ha definido formatos de vinculación, datos y documentos preliminares, validación documental y consulta en listas, según sea el caso.

Con el diligenciamiento de estos formatos, Olímpica S.A. construye una base de datos que le permite consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos contiene, como mínimo, el nombre de la Contraparte ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el Beneficiario Final, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña, fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la Contraparte.

En desarrollo de lo anterior, con la información solicitada se analizará los datos disponibles tanto de fuentes internas como externas, al momento de su vinculación, con motivo de su actualización periódica o hasta finalizar la relación comercial o laboral en diferentes bases de datos públicas, fuentes de información públicas y listas restrictivas, incluyendo obligatoriamente las listas vinculantes para Colombia, con el fin de velar por el cumplimiento de lo establecido para la gestión del riesgo LA/FT/FPADM. Para conocer los antecedentes judiciales en Colombia suministrados por la Policía Nacional, las contrapartes de Olímpica S.A. deberán autorizar de manera expresa dicha consulta o suministrar el documento correspondiente que lo evidencie.

Por otro lado, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia, relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros Activos, prohibición de viajar y embargo de armas, de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones GAFI No. 6 y 7, Olímpica S.A. consultará permanentemente las Listas Vinculantes para Colombia.

Consulta de Listas:

Una de las fuentes de información directa e indirecta para la debida diligencia en Olímpica S.A., es por lo menos la consulta en las siguientes listas:

- Lista elaborada por el consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano.
- Listas de terroristas de los Estados Unidos de América.
- Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas.
- Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
- Interpol
- DEA
- SpeciallyDesignatedNationalsList (SDN) - Lista OFAC <https://sdnsearch.ofac.treas.gov/>



- Policía Nacional de Colombia
<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>
- Procuraduría General de la Nación
<http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>
- Contraloría General de la República
<http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales>
- Fiscalía General de la Nación
<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/consultas/denuncias-ley-906-de-2004/>
- Consulta procesos Rama Judicial <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN “Proveedores Ficticios”
http://www.dian.gov.co/descargas/proveedores_ficticios/Declaratoria_Proveedores_Ficticios_2014.pdf
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN “Consulta Estado RUT”
<https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefConsultaEstadoRUT.faces>

Para el debido conocimiento de las contrapartes, Olímpica S.A. aplicará las políticas y procedimientos definidos de manera específica dentro de cada área encargada de realizar la vinculación; adjuntando para tal efecto los soportes exigidos o requeridos junto con la aprobación por parte del funcionario o persona encargada.

Cuando se identifique la existencia de un factor de riesgo en alguna de las listas restrictivas asociadas a riesgos de LA/FT/FPADM, el funcionario o persona encargada de la vinculación comunicará al Oficial de Cumplimiento al correo cumplimiento@olimpica.com.co.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas Listas Vinculantes para Colombia, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico cumplimentogafi67@uiaf.gov.co.

Cabe aclarar que Olímpica S.A. es consciente que podrá ser requerida a reportar esta información a la Superintendencia de Sociedades, en la oportunidad y condiciones que la entidad lo establezca.

Relación de Negocios con Empresas: OLÍMPICA, no tendrá relación de negocios con aquellas empresas en las que sus Representantes Legales, miembros de Junta Directiva y Socios que tengan el 5% o más de su capital, haya sido sancionado, condenado o tengan vínculos con actividades ilícitas, o figuren en las listas mencionadas anteriormente y/o en presenten coincidencias en fuentes públicas relacionadas a LA/FT/FPADM.

Es de aclarar que, si se demuestra que, en los casos anteriores, a pesar del hallazgo y/o coincidencia identificada, el tercero, no representan riesgo de LA/FT/FPADM para Olímpica S.A., o empresas del mismo grupo de interés Grupo Empresarial Olímpica, se podrá tomar la decisión de continuar con la



relación contractual bajo un estricto monitoreo.

Relación de Negocios con Entidades Financieras: OLÍMPICA sólo sostiene relaciones comerciales o de negocio con entidades financieras de Colombia o del Exterior, que se encuentren debidamente supervisadas por un órgano de control autorizado, y con un sistema de prevención, control y administración del riesgo de LA/FT/FPADM.

b) Entender y obtener información de la relación comercial con la Contraparte

En la identificación de la Contraparte descrita anteriormente se tiene en cuenta el propósito y carácter que se pretende dar con la relación comercial. De igual manera se examina las transacciones llevadas a cabo durante la relación comercial por medio de la Debida Diligencia, asegurando que las transacciones sean consistentes con el conocimiento que tiene Olímpica S.A. sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo.

5.2.1.1 Debida Diligencia Intensificada

El conocimiento de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y su Beneficiario Final, así como del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia.

Las contrapartes (proveedores y clientes) que se consideran con un nivel de riesgo inherente de LA/FT/FPADM superior a los cuales se les debe aplicar una debida diligencia intensificada. Sin embargo, a continuación, se mencionan alguna de ellas:

- Contrapartes que están calificadas como Personas Expuestas Políticamente (PEP), deberán manifestar dicha calidad y sus negociaciones serán aprobadas únicamente por el Representante Legal principal o suplente, según los criterios de vinculación para este tipo de contrapartes establecidos por la Junta Directiva. De igual manera la Debida Diligencia a los PEP se extenderá a: (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de los PEP, hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.
- Contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.
- Contrapartes que desarrollen actividades con activos virtuales, establecidas en los numerales 4.2.6 y 4.2.8 de la Circular Externa 100-000016 de 2020 emitida por la Superintendencia de Sociedades.



- Contrapartes pertenecientes a los sectores catalogados como actividades y profesiones no financieras designadas de empresas (APNFD) según la Circular Externa 100-000016 de 2020 y toda aquella que modifique, adicione o sustituya.
- De igual manera se puede generar una solicitud de debida diligencia intensificada en los casos en que se identifique alguna señal de alerta de operaciones o transacciones inusuales, tales como coincidencias en listas, indicios de falsedad y/o inconsistencia en la documentación o información aportada por la contraparte.
- Olímpica S.A. revisará permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. En caso de que se identifique que se realizan negocios con Contrapartes ubicadas en esos lugares, se deben aplicar las medidas de Debita Diligencia Intensificada n de Fondos a proveedores.
- Para el caso de empleados, la Gerencia de Gestión Humana deberá proceder conforme a lo establecido en sus procedimientos para desvinculación.

5.4 REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y OTROS REPORTES A LA UIAF

Para la adecuada gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, Olímpica S.A. estableció una metodología para análisis y reporte de operaciones inusuales o sospechosas.

Para el adecuado manejo de la información, la Compañía ha establecido mecanismos que le permite a las contrapartes, realizar reportes de manera segura, confidencial, entre los que se encuentran: (i) correo electrónico: cumplimiento@olimpica.com.co; (ii) línea 01 8000 522 219 y (iii) formulario automatizado que no deja huella o registro del remitente, disponible en el sitio web de la Compañía, en la siguiente dirección: <http://olimpica.com/etica-y-cumplimiento>; que le posibilita a las personas reportar información continua e ininterrumpidamente sobre posibles casos de corrupción, fraude, operaciones de LA/FT/FPADM, salvaguardando su confidencialidad. Toda la información recibida por estos canales se mantendrá en absoluta reserva, bajo anonimato, y cumpliendo con las garantías de no represalias, frente a cualquier reportante o denunciante sin dejar huella o registro del remitente.

5.4.1 Garantías de No Represalias en el uso de los Canales de Reporte

Las Contrapartes, empleados, administradores, socios, contratistas y cualquier otro colaborador de la empresa que realicen el reporte de una operación inusual y/o sospechosa estarán protegidos en lo relacionado a la confidencialidad de su reporte y contra cualquier acto de represalia con ocasión de las actividades que desarrolle.

Para los fines de este manual se entiende por represalia cualquier acción o amenaza de acción que es injustificadamente perjudicial para la Contraparte que reporta.



Los colaboradores que incurran en este tipo de conductas en contra de la Contraparte que reporta, se sujetarán a las sanciones previstas en la ley 1010 de 2006 y el reglamento interno del trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Cualquier Contraparte, empleado, administrador, socio, contratista y cualquier otro colaborador de la empresa que considere que ha sido víctima de una represalia como consecuencia de su reporte, podrá informarla inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, quien será la persona encargada de elevar la denuncia a Junta Directiva bajo los más estrictos protocolos de seguridad y confidencialidad en el manejo de esta información, a efectos de tomar las decisiones pertinentes. Quien será la persona encargada de elevar la denuncia a Junta Directiva bajo los más estrictos protocolos de seguridad y confidencialidad en el manejo de esta información, a efectos de tomar las decisiones pertinentes.

5.5 ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELACIONADA CON SAGRILAFT

La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que Olímpica S.A. tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Sólo se requerirá que la Operación es Sospechosa en los términos definidos en la Circular Externa 100-000016 de 2020 emitida por la Superintendencia de Sociedades. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se exime a Olímpica S.A. ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.

Para garantizar una adecuada administración del riesgo de LA/FT/FPADM Olímpica S.A. aplicará los siguientes lineamientos para la conservación de documentos y tratamiento de la información, que serán incorporados dentro del Sistema de Gestión documental que implemente la organización:

- El archivo de la documentación e información de las contrapartes está bajo el cargo del responsable de cada proceso, el cual es garante de su custodia y administración, con el objetivo de dar oportunidad a la entrega de información solicitada por las autoridades a través del Oficial de Cumplimiento o para que pueda ser utilizada para el análisis de operaciones inusuales o sospechosas que hayan sido detectadas.
- Cada empleado o persona a cargo de establecer el vínculo con la “contraparte” es responsable de la integridad, veracidad, confiabilidad y confidencialidad de la información.
- Solo tienen acceso a la consulta de información de la “contraparte” el responsable de cada proceso y el Oficial de Cumplimiento.
- El archivo de la documentación relacionada con operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas está bajo responsabilidad del Oficial de Cumplimiento. Dicha documentación debe estar organizada secuencial y cronológicamente.



- El Oficial de Cumplimiento archiva toda la documentación soporte del reporte de operaciones sospechosas (ROS), junto con el correspondiente reporte de operación inusual, dejando constancia de las razones por las cuales se considera operación sospechosa sujeta a reporte ante la UIAF.
- Los documentos originales que soporten el reporte de operación sospechosa son conservados por el oficial de cumplimiento con las debidas seguridades, a efectos de hacerlos llegar de manera completa y oportuna a las autoridades competentes, cuando estas lo soliciten.
- Toda la documentación deberá ser conservada de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

Cuando Olímpica S.A. identifique y analice una Operación Sospechosa en el giro ordinario de sus negocios o actividades, reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el “Manual de usuario SIREL”

En caso de que transcurra un trimestre sin que Olímpica S.A. realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar del SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.